

**Síntesis de la Recomendación 5/2010, dirigida al presidente municipal de Tonalá, Juan Antonio Mateos Nuño, por violaciones de los derechos a la libertad, integridad y seguridad personal, y legalidad.**

El 29 de de abril de 2008, una mujer acudió a esta Comisión a presentar una queja a favor de sus hijos –uno de ellos menor de edad- quienes al circular en su vehículo por la carretera libre Zapotlanejo-Guadalajara, habían sido detenidos la noche anterior por policías de la Dirección General de Seguridad Pública de Tonalá durante una “revisión de rutina”.

De acuerdo con los jóvenes, a pesar de que no les encontraron nada, al concluir la revisión los uniformados decidieron detenerlos sin que hubieran cometido alguna falta administrativa, infracción o delito. Al cuestionar el motivo de su decisión, los golpearon y los esposaron; los subieron a una patrulla y se los llevaron a los separos de la corporación, donde fueron golpeados nuevamente, hasta que uno de ellos quedó desmayado.

Cuando despertó ya no tenía esposas y estaba tirado en el piso de una celda. No fue sino hasta las 8:00 horas cuando le informaron que sería trasladado a la Procuraduría, acusado de lesiones a los policías y daño a las “esposas” o aros aprehensores.

Los argumentos que los policías expusieron para llevar a cabo la detención son poco creíbles, ya que existen múltiples contradicciones que hacen dudar de la veracidad de sus dichos.

Después de la investigación realizada, no hay duda de que la intervención de los policías municipales fue discrecional, infundada y violatoria de los derechos humanos a la libertad, integridad y seguridad personal, y legalidad.

Integran las evidencias el parte de lesiones realizado por personal médico de la Comisión a favor de uno de los agraviados; el elaborado por los Servicios Médicos Municipales a favor del otro, y la fe ministerial de las lesiones de uno de ellos. Estos documentos y las declaraciones de dos personas que fueron testigos de la detención y de los golpes, fortalecen la versión de los quejosos. Cuando elementos de seguridad pública provocan lesiones como parte de un exceso en el uso de la fuerza, se comete el delito de abuso de autoridad previsto en Código Penal del Estado de Jalisco. Respecto a los golpes que uno de los agraviados aseguró que le propinaron en los separos, no existe ninguna prueba que lo corrobore.

Es oportuno reiterar que las llamadas revisiones de rutina son actos inconstitucionales. Cuando son aplicadas por los servidores públicos recurren a toda clase de argumentos subjetivos para justificarlas e inicia un ciclo de violaciones de

derechos humanos, como el de la integridad y seguridad personal y la legalidad y seguridad jurídica.

Son preocupantes las conductas reiteradas de los policías al practicarlas. Las operaciones policiacas, a través de revisiones selectivas de vehículos y personas que a juicio de los agentes parezcan sospechosos, no logra mayor seguridad pública, como erróneamente se cree, ya que juzgar a una persona por su apariencia es tanto como darle el carácter de ilicitud.

La libertad personal figura entre los derechos más preciados del ser humano; por ello, es preocupante que las revisiones de rutina, ahora llamadas registros precautorios, sustentadas en criterios subjetivos y arbitrarios, constituyan uno de los quebrantamientos de derechos humanos más recurrentes en Jalisco.

Por lo expuesto, esta Comisión dirige al presidente municipal de Tonalá, las siguientes

Recomendaciones:

Primero. Realice las acciones necesarias a efecto de que el ayuntamiento que representa pague a los agraviados la reparación de los daños y perjuicios ocasionados con motivo de las lesiones causadas por los policías.

Segunda. Inicie procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos Fortunato Cantero Ruvalcaba y Alberto Villalvazo Baeza.

Una vez concluido el procedimiento administrativo mencionado e impuestas las sanciones que en derecho correspondan, realice el trámite necesario para que éstas se inscriban en el Registro Policial Estatal a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública.

Tercera. Agregue copia de la resolución a sus expedientes administrativos personales de dichos policías.

Cuarta. Se gire circular a los elementos operativos de la Dirección de Seguridad Pública, para que eviten practicar las revisiones de rutina, aleatorias, precautorias o similares, sustentadas en criterios subjetivos y arbitrarios.

Se ordena dar vista de esta Recomendación al procurador general de Justicia, licenciado Tomás Coronado Olmos, para que en el ámbito de su competencia inicie o concluya las averiguaciones previas correspondientes en contra de los servidores públicos involucrados.